

Locumba, 24 AGO 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000551 de fecha 14 de junio del 2023, remitida mediante OFICIO N° 082-2023-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRLSIAT de fecha 22 de junio del 2023, Informe N° 128-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de junio del 2023, Solicitud con registro n° 8800-TD de fecha 08AGO2023, Informe N° 034-2023-NKLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB de fecha 16 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. 016-2009-MTC, que en su artículo 5 numeral 3 prescribe que, es competencia de la municipalidad "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, mediante Oficio N° 082-2023-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRLSIAT con registro n° 6980-T/D de fecha 22JUN2023 (recepionado el 23JUN2023-SGOTT), el Comisario de la COM RUR PNP Locumba-CAP PNP Nilton Joao Zuñiga Aneles; Remite Papeleta de Infracción N° 000551 de fecha 14JUN2023, impuesta al infractor AMERICO PABLO MACHACA BARRERA, con DNI N° 04402214, con Código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", hecho ocurrido por pasaje leoncio prado s/n, adjuntando documentos: Papeleta de Infracción n° 000551 de fecha 14JUN2023, con código M-02 y Copia de Certificado de Dosaje Etílico n° 0004-016985.

Que, mediante solicitud con registro n° 8800-TD de fecha 08AGO2023 recepionado el 08AGO2023-SGOTT, el administrado reconoce papeleta de infracción y solicita liberación de vehículo, para ello adjunta recibo de caja n° 00022422023 de fecha 21JUN2023.

Que, mediante Orden de Liberación n° 013-2023-AT-SGOTT con fecha de recepción 08AGO2023, se procede con la entrega del vehículo, toda vez que se encontraba internado en el depósito municipal, para ello se tiene recibo de caja n° 00022432023 de fecha 21JUN2023.

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece la siguiente medida:

FAL	INFRACCION	CALF	SANCIÓN	MED. PREV.	SOLD.
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50% UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	PROP

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 88.- "**Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros**", señala "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 328.- "**Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor**", señala "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente".

Que, en atención al Oficio N° 082-2023-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRLSIAT con registro n° 6980-T/D de fecha 22JUN2023 (repcionado el 23JUN2023-SGOTT); Se tiene la Papeleta de Infracción N° 000551 de fecha 14JUN2023, impuesto al infractor AMERICO PABLO MACHACA BARRERA, con DNI N° 04402214, conductor y propietario de la unidad vehicular de clase L5 con Placa de Rodaje N° 0079BZ, ello al haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", hecho ocurrido por pasaje leoncio prado s/n. Al respecto, según Certificado de Dosaje Etílico N° 0004-016985 con Registro de Dosaje N° C-003247, determina resultado 1.53 g/l (un gramo cincuenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), concluyendo que la muestra realizada contiene **ALCOHOL ETILICO**. Por lo tanto, queda demostrado que el Sr. AMERICO PABLO MACHACA BARRERA, se encontraba conduciendo en estado de ebriedad con alcohol en la sangre mayor a lo permitido por ley.

Ahora bien, revisado el expediente administrativo, se tiene que el infractor ha efectuado el pago de la multa establecida, según recibo de caja n° 00022422023 de fecha 21JUN2023, equivalente al 50 % de la UIT (2,475.00 soles) vigente a la fecha de pago, de la sanción prevista, lo que configura el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** conforme lo establece el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Por lo tanto, corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo, toda vez que el infractor pagó la multa. Sin embargo, se deberá sancionar con la Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años.



Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 341.- "Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias", causal 1) señala "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional" (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC)



Que el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso, es de 15 días hábiles desde su notificación".

Que, mediante Informe N° 128-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27JUN2023, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte de la MPJB; Concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, se debe continuar con el proceso administrativo sancionador al infractor, salvo mejor parecer, señalando y adjuntando documentos: Con record de conductor (MTC) el administrado no cuenta con licencia de conducir; Conforme al sistema de conductor (MTC) por puntos, el administrado no cuenta con información en el sistema y Consulta Vehicular en línea de la SUNARP, el vehículo de clase L5 de Placa N° 0079BZ, figura como propietario AMERICO PABLO MACHACA BARRERA.

Que, mediante Informe N° 034-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16AGO2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, **OPINA DAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador, en el extremo de la sanción pecuniaria, impuesta al infractor AMERICO PABLO MACHACA BARRERA, con DNI N° 04402214, conductor y propietario de la unidad vehicular de clase L5, con Placa de Rodaje N° 0079BZ, por la infracción con código M-02, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000551 de fecha 14JUN2023, al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta, al efectuar el pago, conforme se aprecia del Recibo de Caja N° 00022422023 de fecha 21JUN2023, correspondiente al 50 % de la UIT (S/. 2,475.00 soles) vigente a la fecha de pago, de la sanción prevista: Asimismo, cabe resaltar que debe suspenderse la Licencia de Conducir, por el periodo de tres (3) años.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, en el extremo de la sanción pecuniaria, impuesta al infractor **AMERICO PABLO MACHACA BARRERA**, con DNI N° 04402214, conductor y propietario de la unidad vehicular de clase L5, con Placa de Rodaje N° 0079BZ, por la infracción con código M-02, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000551 de fecha 14JUN2023, al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta, al efectuar el pago, conforme se aprecia del Recibo de Caja N° 00022422023 de fecha 21JUN2023, correspondiente al 50 % de la UIT (S/. 2,475.00 soles) vigente a la fecha de pago de la sanción prevista, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al infractor **AMERICO PABLO MACHACA BARRERA**, con DNI N° 04402214, con la sanción no pecuniaria de SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir, por tres (03) años

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles, de notificada la presente resolución de sanción, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida. Posterior a ello, se deberá remitir los antecedentes al superior jerárquico para la ejecución de cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
[Firma manuscrita]
IVANNA GARCIA CHALCO
GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE